

Exp.: 07-OPEN-00081.2/2026

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 18/02/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Necesito saber los hospitales públicos, centros de especialidades... de Madrid capital, que tengan el servicio de logopedia en horario de tarde.”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el **Artículo 13** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto: *“Información pública: Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: La LTPCM reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: El artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”.

TERCERO: El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

CUARTO: El artículo 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en el punto 3 que: *“Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.”*

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial (SERMAS)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, facilitando el listado de hospitales con la prestación de logopedia, pero omitiéndose la información relativa a la disponibilidad de los turnos por ser una información variable en cada hospital, susceptible de cambio en cualquier momento, y no un dato administrativo consolidado que pueda publicarse con garantías de veracidad y vigencia.

La información sobre la disponibilidad de prestaciones de logopedia en horario de tarde no puede ser proporcionada de forma consolidada y fiable, ya que los horarios de prestación de cada servicio no constituyen un dato administrativo estático ni sistematizado de manera centralizada. La oferta horaria de cada centro responde a un conjunto de variables dinámicas que hacen inviable su publicación como información estructurada y permanente.

Cada centro sanitario tiene capacidad para organizar la prestación de sus servicios en el horario que resulte más adecuado en función de un conjunto de variables interrelacionadas, entre las que destacan:

- **Demanda asistencial:** el volumen de pacientes que requieren atención logopedia y su distribución horaria condiciona la organización de las agendas de consulta.
- **Capacidad del centro:** la disponibilidad de espacios físicos habilitados para la atención, equipamiento y dotación del servicio puede variar y condicionar los horarios de actividad.
- **Flexibilidad organizativa:** los centros adaptan sus horarios de manera continua a las circunstancias asistenciales del momento, pudiendo habilitarse o suprimirse horarios de tarde según las necesidades.
- **Conciliación de derechos de pacientes y profesionales:** la ordenación de la jornada laboral del personal sanitario y los derechos de conciliación reconocidos, tanto de los profesionales como de los pacientes, influyen directamente en la configuración del horario de atención.

La combinación de estos factores determina que la oferta horaria de logopedia en turno de tarde sea una situación variable, susceptible de cambio en cualquier momento, y no un dato administrativo consolidado que pueda publicarse con garantías de veracidad y vigencia.

El listado de hospitales que cuentan con la prestación de logopedia se puede consultar a través de la página Web de *Libre Elección Sanitaria*, y en esta página, seleccionando: *Rehabilitación / Procesos terapéuticos / patologías del lenguaje: logopedia-foniatría (ver hospitales)*, accesible desde el siguiente enlace:

<https://www.libreeleccion.saludmadrid.org/Seleccione/OfertaAsistencial.aspx>

Una vez identificados los centros con oferta de logopedia, se recomienda contactar directamente con cada uno de ellos para consultar si en el momento de la solicitud existe disponibilidad de atención en horario de tarde, dado que esta información estará siempre sujeta a las variables descritas en el apartado anterior.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: QUINTANA MORGADO ALMUDENA
Fecha: 2026.06.23 16:54

Fdo.: Almudena Quintana Morgado